



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL– ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la mañana (02:30) de hoy jueves cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día veintisiete (27) de febrero de esta anualidad, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA en asocio con su secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formulado, a través de apoderado, por la señora **FLOR SILDANA GONZALEZ MARTINEZ** contra **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, radicado bajo el número **2019-00078-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Se hizo presente la abogada LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.540.982 expedida en Ibagué, y con la Tarjeta Profesional No. 235.672 del C. S. de la J., correo electrónico notificacionesibague@giraldoabogados.com.co, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al poder allegado a la presente diligencia.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

También asistió la Abogada **YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.927.890 expedida en Rioacha - Guajira y portadora de la T.P. No. 93.902 del C. S. de la J., dirección de notificaciones carrera 5 calle 37 Edificio Fontainebleau local 110 de esta ciudad y correo electrónico t_ymaya@fiduprevisora.com.co, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la entidad demandada mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente el despacho observa que no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

La representante de la parte actora sostuvo que no había causales de nulidad, la apoderada de la entidad demandada hizo la misma manifestación.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1. Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales.

La entidad demandada no propuso excepciones, razón por la cual no hay excepciones que resolver.

3.2. De otra parte, el despacho no encontró probada alguna excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que estas decisiones quedaban notificadas en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma procedía el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibídem*.

Parte Demandante: conforme

Parte Demandada: conforme

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas se encuentran acreditados los siguientes supuestos fácticos;

- Mediante resolución 5756 del 11 de octubre de 2016¹, el Fondo de Prestaciones del Magisterio reconoció y ordenó el pago de una Pensión de Jubilación en favor de la señora FLOR SILDANA GONZALEZ MARTINEZ, en cuantía de \$2.509.676 a partir del 11 de mayo de 2016.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso, el problema jurídico debía plantearse en los siguientes términos:

¿Procede o no la nulidad parcial del acto administrativo resolución No. 5756 del 11 de octubre de 2016, y como consecuencia de ello se ordene la reliquidación de la pensión de jubilación de la demandante, con la

¹ Folios 16

inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año anterior a la adquisición de su status pensional, y que no fueron tenidos en cuenta en la resolución demandada?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se CORRIÓ **TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

Verificando lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad enjuiciada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

La apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad en acuerdo 001 del 18 de junio de 2018. Para el efecto, allegó copia del acuerdo de la referencia en 02 folios.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1. Parte demandante; Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda con la misma no se solicitaron pruebas.

7.2. Parte demandada; Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda, y con la misma no se solicitaron.

Por su parte, el despacho no encontró pruebas de oficio que decretar.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le CORRIÓ **TRASLADO** a las apoderadas de las partes

Apoderado parte demandante: Conforme

Apoderada entidad demandada: Conforme

8.- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 del CPACA, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se le corrió traslado a los

apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, advirtiéndole que la intervención de cada uno de ellos no podría superar de 10 minutos, razón por la cual se requirió síntesis y concreción en los argumentos que para el efecto se presentaran.

8.1. PARTE DEMANDANTE (Minuto 6:22 a 6:42)

8.2. PARTE DEMANDADA (Minuto 6:48 a 7:45)

9. SENTIDO DEL FALLO:

Escuchados los alegatos de las partes, el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 182, informó el **SENTIDO DE LA SENTENCIA** en forma oral, advirtiéndole que se consignaría por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, así:

El despacho accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, con base en el antecedente normativo y jurisprudencial, donde establece que los docentes tienen derecho a que su reliquidación pensional sea revisada, liquidada y pagada teniendo en cuenta además del salario, el factor salarial denominado **HORAS EXTRAS** devengado en el año inmediatamente anterior a la adquisición del retiro.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 2:42 de la tarde se terminó esta audiencia y a la presente acta se adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	FLOR SILDANA GONZALEZ MARTINEZ		
Demandados	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO		
Radicación	730001-33-33-002-2019-00078-00		
Fecha: 05 DE MARZO DE 2.020	Hora de inicio: 2:30	Hora de finalización: 2:42	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Yaneth P. Hays 6	40.927.890 93.902	apoderada Ternag	Pa 3 calle 37 Local 110 Edif Fontainebleau.	
Leticia Alexandra Lozano Borilla	28.540.982 235-672	apoderada Sustituta demandante	Cra 2 # 11-70 C.C. San Miguel Local 11-13	
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/

La Secretaria Ad Hoc,

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO

